



Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Partidos Políticos, las Organizaciones o Agrupaciones Políticas y las Personas Morales constituidas en Asociación Civil creadas por los Ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente

Poder de gobierno o ámbito al que pertenece: Estatal

Tipo de sujeto obligado: Partido Político

Nombre del sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

Artículo 81

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Aplica		En caso de no aplicar, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información
	Si	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			
III. Las facultades de cada área;	X			
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X			
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X			
VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su	X			

equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X			
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X			
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;		X	No aplica esta fracción debido a que no tenemos plazas ni de base ni de confianza, sino puestos de confianza los cuales se asignan de acuerdo con las necesidades de cada área.	
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X			
XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable;		X	No estamos obligados a presentar declaraciones patrimoniales debido a que no tenemos la figura o no recaemos en el supuesto de servidores públicos, como lo señalan los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización, de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como también lo establece el artículo 108 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 32 de la ley general de responsabilidades administrativas para el estado de guerrero, artículo 191, fracción II de la constitución política del estado libre y soberano de guerrero, ley número 465 de responsabilidades administrativas para el estado de guerrero, artículo 33 de la	

			ley 207 de transparencia y acceso a la información pública del estado de guerrero; cabe mencionar que solo tenemos el carácter de empleados de un organismo político y no de la administración pública.	
XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	x		Esta fracción no aplica debido a que este instituto Político no publica avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; debido a que las mismas son asignadas de acuerdo a las necesidades de cada secretaria que integra el Partido Revolucionario Institucional, conforme el artículo 96 fracción XX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.	
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;		x	No aplica esta fracción ya que este sujeto obligado no desarrolla ni regula programas sociales que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie.	
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X			
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X			
XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;		X	No aplica esta fracción ya que no contamos con un reglamento interno que establezca sanciones por faltas administrativas, solo Procedimientos Sancionadores; toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código de Justicia Partidaria, los procedimientos sancionadores relativos a la expulsión y suspensión de derechos partidarios es competencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.	
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X			
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X			

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la normatividad aplicable;	X			
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		X	No aplica esta fracción debido a que este sujeto obligado no contrae deuda pública (obligaciones financieras, como préstamos o financiamientos al gobierno federal o con alguna institución financiera).	
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	X			
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;		X	No nos aplica esta fracción debido a que las auditorías a las finanzas de los partidos políticos consistirán en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en la Ley de Instituciones, en la Ley de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como de los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen los partidos; mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. El objeto de la auditoría a las finanzas permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización obtener resultados previos a la revisión de los Informes Anuales que presenten los sujetos obligados, la Unidad Técnica practicará auditorías a las finanzas de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;		X	No nos aplica esta fracción debido a que no realizamos auditorías a los estados financieros por lo consiguiente no contamos con el resultado de la mismas; los terceros que practicaron la auditoría deberán rendir un dictamen de los estados financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad a las normas y procedimientos de auditoría. De acuerdo con el artículo 307 del Reglamento de Fiscalización del INE.	
XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asignen o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,	X			

realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;				
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X			
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados;		X	Esta fracción no aplica a este sujeto obligado ya que para cualquier tipo de contratación, concesión, convenio, permiso, licencia o autorización por la prestación de un servicio no se lleva a cabo ningún procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de cualquier naturaleza.	
XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	X			
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X			
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;		X	La fracción XXXI A, no nos aplica ,ya que Como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales para el llenado del formato, se debe aplicar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sin embargo, dada la naturaleza de este partido político, su contabilidad se registra con base al Reglamento de Fiscalización aprobado por el Instituto Nacional Electoral, ya que la Ley General le es aplicable exclusivamente a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por esta razón la información en los términos solicitados no obra en poder de este partido, cabe mencionar que no elaboramos presupuesto de egresos para justificar el gasto.	
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;	X			
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X			
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos	X			

internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;				
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;	X			
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Esta Fracción no le aplica a este Sujeto Obligado en razón que de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, no manejamos programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, como lo señala esta fracción en relación a la fracción XV.	
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;		X	Esta fracción no le aplica a este Sujeto obligado en razón de que no somos regulados por la Ley General de contabilidad gubernamental ni por los disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez de que de acuerdo a nuestras atribuciones plasmadas en Ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Fiscalización del INE, no se realizan programas sociales financiados con recursos públicos y no se generan evaluaciones ni encuestas como lo requiere esta fracción en relación a los Lineamientos Técnicos Generales.	
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;	X			
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		x		
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	X			
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		x	Esta fracción no es aplicable al sujeto obligado en razón de que la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, no permite ni atribuye a los partidos políticos la entrega de donaciones ya sea en dinero o especie, por lo que no se genera esta información como lo requiere esta fracción y los lineamientos técnicos generales.	
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	X			
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;		X	Esta fracción no es aplicable al sujeto obligado en razón de que la Ley General de Partidos Políticos, no atribuye tareas de seguridad, procuración, impartición o administración de justicia como lo requiere este formato, por lo que no se genera esta información para este sujeto obligado.	
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X			

Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero

Artículo	89	Además de lo señalado en el artículo 81 de la presente Ley, los partidos políticos, las organizaciones o agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
-----------------	-----------	--

Fracción	Aplica		En caso de no aplicar, motivación y fundamentación de las razones por las cuales no generan o poseen la información	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información
	Si	No		
I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y lugar de residencia;	X			
II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;	X			
III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;	X			
IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;	X			
V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;	X			
VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;	X			

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;	X			
VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;	X			
IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;	X			
X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;	X			
XI. El acta de la asamblea constitutiva;	X			
XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;	X			
XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;	X			
XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;	x			
XV. El directorio de sus órganos de dirección estatal y municipales;	X			
XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;	X			
XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y el municipio;	X			
XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y, en su caso, regionales, distritales y municipales;	X			
XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;	X			
XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a	X			

cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;				
XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;	X			
XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;	X			
XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;	X			
XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales o municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	X			
XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, la declaración de conflicto de interés, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;	x			
XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;	X			
XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;	X			
XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;	x			
XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto;	X			
XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.	x			

Registro de llenado de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados

Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia:	Lic. Adriana López Romero	Firma del Titular de la Unidad de Transparencia:	
Lugar y Fecha de llenado:	Chilpancingo, Guerrero;		
Número telefónico de contacto:	7474726260	Correo Electrónico:	guerrero@pri.org.mx